Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.**
DEMANDADOS: **DEPARTAMENTO DE CORDOBA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA Y MUNICIPIO DE CHIMA.**
Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2021- 00269.

NOTA SECRETARIAL: Montería, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).
Informo al señor Juez que dentro del término legal la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO presentó subsanación de la demanda; **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.

Montería, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO presento al despacho la subsanación a la demanda en el término legal, por lo que estando el escrito de la demanda a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del CPT y de la SS, así como lo definido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Por todo lo expuesto se procede a:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda ordinaria laboral presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** contra **DEPARTAMENTO DE CORDOBA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA Y MUNICIPIO DE CHIMA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión, a los correos electrónicos registrados en la página web oficial de los demandados **DEPARTAMENTO DE CORDOBA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CORDOBA:** notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co y al **MUNICIPIO DE CHIMA:** alcaldia@chima-

cordoba.gov.co. De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
EL JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c79f517c3fdc41b0addf6d8f95b833f111e0723db27586a0ec5ed49ade71e**
Documento generado en 18/11/2021 11:15:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica